



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2018
Español
Original: francés e inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
30º período de sesiones
7 a 18 de mayo de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Djibouti*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del Examen Periódico Universal (EPU). Constituye un resumen de las comunicaciones de siete partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²

2. Alkarama indicó que, pese a los compromisos adquiridos en el último EPU³, Djibouti no había ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas ni el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se recomendó a Djibouti que formulara las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención a fin de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar denuncias de vulneración de la Convención⁵.

3. En lo que respecta a la recomendación núm. 143.18 del segundo ciclo del EPU, el Center for Global Nonkilling (CGNK) recomendó a Djibouti que ratificara con prontitud la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁶.

4. El CGNK alentó a Djibouti a mejorar sus actividades de promoción de la paz y a ratificar urgentemente los tratados de paz y desarme en los que aún no era parte⁷.

5. Alkarama observó que Djibouti no había presentado aún su segundo informe periódico al Comité contra la Tortura, pendiente desde el 25 de noviembre de 2015.⁸

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



6. Alkarama señaló que, a pesar de las numerosas recomendaciones formuladas durante su segundo EPU⁹, Djibouti no había invitado a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas a visitar el país. La solicitud de visita de 2011 del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, que había sido renovada en octubre de 2013, todavía estaba pendiente de respuesta¹⁰.

7. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se recomendó a Djibouti que cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas e invitara con prioridad al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación¹¹. La JS2 recomendó a Djibouti que intensificara su cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular autorizando las visitas del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos¹².

B. Marco nacional de derechos humanos¹³

8. Alkarama señaló que las disposiciones que regían la Comisión Nacional de Derechos Humanos habían sido modificadas en virtud de una ley aprobada el 20 de julio de 2014. La Comisión estaba supeditada a la tutela y al control de las autoridades, carecía de transparencia y eficacia, y las violaciones denunciadas nunca conducían a verdaderas investigaciones. Alkarama recomendó que se garantizara la independencia de la Comisión de conformidad con los Principios de París¹⁴.

9. La JS1 afirmó que, al parecer, varios defensores de los derechos humanos no habían podido colaborar con la Comisión¹⁵. La LDDH instó a Djibouti a velar por que la Comisión fuera accesible a los defensores de los derechos humanos y apoyara su labor¹⁶.

10. Alkarama observó la continua falta de autonomía del Defensor del Pueblo, institución que aún no estaba en disposición de ejercer plenamente su mandato y responder a los objetivos de imparcialidad y transparencia, de conformidad con las normas internacionales en la materia¹⁷.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Derechos humanos y lucha contra el terrorismo¹⁸

11. La JS1 observó que el 24 de noviembre de 2015, el Consejo de Ministros aprobó el Decreto núm. 2015/3016 PR/PM por el que se establecían medidas excepcionales de seguridad a raíz de los ataques terroristas de París de noviembre de 2015 y en respuesta a las supuestas amenazas terroristas en Djibouti¹⁹. El artículo 6.1 de dicho decreto establecía que las asociaciones que participaran en actos que pudieran amenazar seriamente el orden público, los facilitarían o incitaran a su comisión serían disueltas por decreto del Consejo de Ministros²⁰. La JS1 y la LDDH recomendaron a Djibouti que derogara el Decreto núm. 2015-3016 PR/PM que establecía medidas excepcionales de seguridad²¹.

12. En lo que respecta a la recomendación del EPU de 2013 relativa al respeto de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo²², Alkarama señaló que el decreto de 24 de noviembre de 2015, que establecía un cierto número de “medidas excepcionales de seguridad”, y la ley de 31 de diciembre de 2015, que decretaba el estado de emergencia, restringían de manera injustificada las libertades fundamentales, en especial la libertad de asociación y reunión pacífica. Alkarama observó que las medidas excepcionales de seguridad habían conducido a numerosas violaciones de los derechos humanos,

especialmente a detenciones y privaciones de libertad arbitrarias y al uso desproporcionado de la fuerza. Alkarama recomendó a Djibouti que pusiera fin a todas las violaciones cometidas so pretexto de la lucha antiterrorista²³.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*²⁴

13. La JS1 señaló que durante una reunión pública que había tenido lugar el 21 de diciembre de 2015, con motivo de una celebración religiosa en Balbala, a las afueras de la ciudad de Djibouti, al menos 27 personas resultaron muertas y alrededor de 150 fueron heridas cuando los efectivos de seguridad dispararon a la multitud con munición real²⁵. La JS1 recomendó a Djibouti que investigara todos los casos de ejecuciones extrajudiciales y uso excesivo de la fuerza por los efectivos de seguridad durante las protestas y manifestaciones, y que los autores de esos actos fueran identificados y rindieran cuentas²⁶.

14. La JS1 observó que las protestas habían estallado a raíz de las elecciones legislativas del 22 de febrero de 2013, e informó de que los actos de represión cometidos posteriormente por los efectivos de seguridad habían ocasionado al menos seis muertes y la detención de seguidores y partidarios de la oposición²⁷. La JS2 indicó que las manifestaciones que tuvieron lugar tras las elecciones legislativas habían sido sangrientamente reprimidas²⁸.

15. La JS1 informó de que la figura de la oposición Mohamed Ahmed, apodado Jabha, había fallecido mientras se encontraba recluido el 2 de agosto de 2017, tras haber pasado siete años en la prisión central de Gabode²⁹. Según la JS2, este militante del Frente para la Restauración de la Unidad y la Democracia (FRUD) había sufrido malos tratos durante su reclusión y había sido privado de atención médica aunque estaba gravemente enfermo³⁰. Fue detenido en 2010 y acusado de ser un agente eritreo, pero el juicio no se celebró hasta junio de 2017, cuando fue condenado a una pena de 15 años de prisión³¹.

16. La JS1 señaló que un opositor político, que había sido detenido el 3 de agosto de 2013 y acusado de “haber participado en una manifestación ilegal”, murió en reclusión el 28 de agosto de 2013. Según la JS1, las circunstancias de su muerte seguían siendo inciertas; sin embargo, un reportaje publicado en la prensa indicó que su cuerpo mostraba signos de malos tratos³². La LDDH mencionó asimismo que una persona detenida y torturada por la policía el 7 de junio de 2013 había fallecido al día siguiente como consecuencia de los malos tratos³³.

17. Alkarama observó que el Código Penal seguía careciendo de una definición que se ajustase a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁴, pese a los compromisos adquiridos durante el último ciclo del EPU³⁵.

18. Alkarama indicó que la práctica de la tortura persistía. Documentó varios casos de tortura y malos tratos infligidos durante detenciones violentas, la detención policial o la reclusión, así como casos de abusos de las fuerzas policiales de las que habían sido víctimas opositores políticos, periodistas y presos comunes, incluidos menores de edad³⁶.

19. La LDDH observó la práctica sistemática de torturas contra los detenidos, especialmente los civiles en el norte y el suroeste del país, así como los militantes de la oposición política³⁷. La JS2 señaló que la tortura se practicaba con total impunidad en los cuarteles militares de los distritos de Tadjourah e informó de la muerte de dos nómadas el 15 de agosto de 2016 como consecuencia de las torturas³⁸. Según la LDDH, los cuerpos de seguridad y los militares sometían regularmente a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes a los detenidos y recluidos en los cuarteles militares³⁹. La JS2 formuló observaciones similares⁴⁰. La LDDH mencionó el caso de siete personas fallecidas entre 2013 y 2017 como consecuencia de torturas⁴¹.

20. La JS2 recomendó a Djibouti que velara por que todas las denuncias de torturas y malos tratos se investigaran de forma imparcial y exhaustiva, y que los autores fueran condenados. Asimismo, la JS2 recomendó a Djibouti que intensificara sus esfuerzos para garantizar una reparación a las víctimas de actos de tortura y malos tratos en forma de indemnización justa y adecuada⁴².

21. La JS1 indicó que al menos diez opositores políticos habían sido detenidos tras las elecciones legislativas del 22 de febrero de 2013 y, al parecer, estuvieron recluidos en la prisión central de Gabode⁴³ en condiciones inhumanas. Según la LDDH, todos los detenidos, excepto los jefes de la oposición, declararon haber sido sometidos a tratos degradantes y a torturas⁴⁴.

22. Alkarama subrayó que las condiciones de detención particularmente difíciles en las cárceles de Djibouti equivalían a un trato cruel, inhumano y degradante. Según Alkarama, esas condiciones de reclusión constituían además un medio de presión psicológica sobre los detenidos, sobre todo en el caso de ciertos opositores políticos, para que pusieran fin a su activismo⁴⁵. A pesar de los compromisos adquiridos durante el último EPU para mejorar las condiciones de detención y solucionar el problema del hacinamiento en las prisiones⁴⁶, la situación sobre el terreno no había evolucionado⁴⁷. Alkarama recomendó velar por que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se aplicaran a cualquier persona privada de libertad⁴⁸.

23. Alkarama indicó que, tras hacerse oficial la candidatura del Presidente Guelleh para un cuarto mandato, numerosas voces disidentes alzaron la voz. En muchos casos, las autoridades reaccionaron enérgicamente con vastas campañas de intimidación, detenciones acompañadas de un uso desproporcionado de la fuerza, a las que seguían detenciones arbitrarias, acoso judicial y, a veces, tortura⁴⁹.

24. Según la LDDH, los responsables, ejecutivos o militantes de la oposición fueron detenidos o privados de libertad de forma arbitraria, acusados de “haber participado en una manifestación ilegal” a lo largo de los dos años consecutivos de la crisis que se había producido a raíz de las elecciones legislativas de febrero de 2013⁵⁰. La JS2 indicó que esa oleada de detenciones contra los militantes de la oposición proseguía⁵¹.

25. Según la JS2, en febrero y marzo de 2013, varios cientos de personas fueron recluidas en el centro de verificación de Nagad y en las dependencias de diferentes comisarías de policía, en donde algunos de ellos fueron golpeados o torturados⁵².

26. Alkarama informó de que, entre septiembre y diciembre de 2015, un centenar de personas —entre las cuales se encontraban altos cargos de la oposición, así como mujeres y niños— habían sido detenidas en una operación llevada a cabo en todo el país por las fuerzas de la policía y de la gendarmería. La mayor parte de las víctimas, acusadas de haber participado en una “manifestación ilegal”, fueron liberadas o absueltas, aunque algunas de ellas fueron condenadas a penas de prisión con remisión condicional⁵³.

27. Alkarama señaló que la detención arbitraria seguía siendo utilizada por el Gobierno para silenciar a los opositores políticos reales o supuestos, a los manifestantes pacíficos, a los periodistas o a cualquier persona que denunciase las violaciones de los derechos humanos, incluidos los niños⁵⁴. Según Alkarama, las detenciones abusivas fueron efectuadas con violencia por agentes de policía o miembros del ejército, sin una orden judicial. Alkarama añadió que la práctica de la reclusión en régimen de incomunicación era corriente, en particular durante el período de detención preventiva⁵⁵.

28. La JS1 observó que los defensores de los derechos humanos estaban frecuentemente sometidos a acosos, agresiones físicas, detenciones arbitrarias y reclusión en régimen de incomunicación, y a veces a acusaciones infundadas⁵⁶. La JS2 constató lo mismo e indicó que numerosos blogueros, animadores y artistas de las redes sociales eran constantemente acosados, y que algunos habían sido detenidos varias veces en 2017⁵⁷.

29. La JS1 recomendó a Djibouti que realizara investigaciones imparciales, exhaustivas y eficaces de todos los casos de ataques, acosos e intimidaciones cometidos contra los defensores de los derechos humanos, y que encausara a los perpetradores. Alkarama recomendó proceder a la liberación o revisar los procesos de todos los detenidos como consecuencia de juicios injustos, y limitar las medidas de prisión preventiva⁵⁸. Asimismo, la JS1 recomendó a Djibouti que liberara de forma inmediata e incondicional a todos los defensores de los derechos humanos que hubieran sido detenidos por ejercer sus derechos, incluidos periodistas y blogueros⁵⁹. Por su parte, la LDDH recomendó que se liberara a todos los presos políticos⁶⁰.

30. La JS2 se refirió a un documento de posición de la Federación Internacional de los Derechos Humanos y la LDDH de 15 de enero de 2016 en el que se indicaba que las violaciones de los derechos humanos se habían llevado a cabo en forma de guerra de baja intensidad entre el Frente para la Restauración de la Unidad y la Democracia-Armado (FRUD-Armado) y los cuerpos de seguridad de Djibouti⁶¹. La LDDH indicó que las personas que tenían relaciones de parentesco con los rebeldes del Frente para la Restauración de la Unidad y la Democracia (FRUD) o eran sospechosas de estar a favor de la rebelión habían sido objeto de detenciones arbitrarias desde 2014 hasta 2017⁶². La JS2 observó que el Visir de Tadjourah había sido detenido en Djibouti el 5 de noviembre de 2015, al día siguiente de haber realizado unas declaraciones en las que instaba a las autoridades de Djibouti y al FRUD-armado a entablar un diálogo para poner fin al conflicto⁶³. La LDDH recomendó que se pusiera fin inmediatamente a los acosos, las agresiones físicas, las detenciones arbitrarias y las detenciones ilegales de población civil en las regiones del norte del país⁶⁴. La JS2 recomendó a Djibouti que llevara a cabo investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos en las regiones del norte y del suroeste⁶⁵.

31. La JS2 señaló que, desde 2012, los jóvenes se habían manifestado en la región de Tadjourah y de Randa para exigir trabajo, denunciar discriminaciones en la contratación y protestar contra la precariedad y sus condiciones de vida extremadamente difíciles. Según la JS2, estos últimos eran a menudo detenidos y recluidos de forma arbitraria e ilegal en la brigada de la Gendarmería de Tadjourah, en donde la práctica de la tortura era prácticamente sistemática⁶⁶.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

32. Alkarama señaló que la separación de poderes y la independencia de la justicia no siempre eran respetadas por el poder ejecutivo y que, en la práctica, los jueces no siempre gozaban de verdadera independencia. Alkarama recomendó a Djibouti que respetara de forma incondicional los principios de separación de poderes e independencia del sistema judicial, velando especialmente por el respeto del principio de inamovilidad de los jueces⁶⁷.

33. Alkarama indicó que los plazos de los procedimientos alargaban excesivamente la duración de la prisión preventiva y, con frecuencia, no se permitía que las víctimas de detenciones abusivas recibieran visitas de familiares ni el asesoramiento de su abogado durante las primeras semanas de detención⁶⁸. Alkarama recomendó que se respetaran las garantías fundamentales en materia de juicios imparciales⁶⁹.

34. La JS2 explicó que se habían infligido tratos crueles e inhumanos a civiles con total impunidad en los cuarteles militares y en las dependencias de la gendarmería y de los servicios de seguridad⁷⁰. Alkarama observó con preocupación la falta de investigaciones prontas, imparciales y eficaces a raíz de las denuncias de tortura⁷¹, a pesar de los compromisos adquiridos por el país durante el último EPU⁷². Por otra parte, si bien Djibouti se había comprometido a crear un mecanismo independiente de denuncia de actos de tortura y malos tratos⁷³, aún no había tomado ninguna medida⁷⁴. Alkarama añadió que era común que las confesiones obtenidas mediante tortura fueran utilizadas como único elemento de prueba en los procesos⁷⁵.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁷⁶

35. ADF Internacional señaló que, pese a haber una atmósfera general de tolerancia religiosa, se habían denunciado casos de discriminación social por motivos de religión. Además, existía una amenaza de radicalización en algunas comunidades musulmanas del país, que el Gobierno trataba de evitar mediante su compromiso con la corriente moderada del Islam, pero que también había motivado la represión política de elementos indeseables para mantener la estabilidad interna. ADF Internacional recomendó a Djibouti que velara por que se garantizara y se protegiera el derecho a la libertad de religión en el país, y por que los cristianos y otras minorías religiosas recibieran un trato igualitario en lo que respectaba a sus derechos humanos y libertades fundamentales⁷⁷.

36. La JS1 señaló que el Gobierno de Djibouti no había tomado medidas para hacer frente a las restricciones injustificadas del espacio cívico desde su último EPU⁷⁸ y observó

graves deficiencias de cumplimiento con respecto al derecho a la libertad de expresión y a cuestiones relacionadas con el trabajo en asociaciones⁷⁹. Alkarama también estimó que, pese a sus compromisos, Djibouti no había tomado medidas adecuadas para garantizar la libertad de expresión, de asociación y de reunión⁸⁰. La JS1 instó a Djibouti a crear y mantener, en la ley y la práctica, un entorno favorable para la sociedad civil y a garantizar las libertades de asociación, expresión y reunión pacífica, el derecho a actuar sin la injerencia injustificada del Estado, el derecho a comunicar y cooperar, y el derecho a solicitar y obtener financiación, así como el deber del Estado de proteger⁸¹.

37. La JS1 señaló que el Gobierno no había puesto en marcha ninguna de las seis recomendaciones relativas a la libertad de expresión y el acceso a la información⁸², que había aceptado en el segundo ciclo del EPU⁸³.

38. La JS1 afirmó que el artículo 15 de la Constitución de Djibouti garantizaba el derecho a la libertad de expresión; sin embargo, en la política y la práctica, la libertad de expresión estaba sumamente restringida. La difamación estaba tipificada como delito y podía ser castigada con una pena de hasta seis meses de prisión siempre y cuando se considerase que afectaba a personas o grupos, y de un año cuando atentara contra funcionarios públicos o instituciones. El artículo 78 de la Ley de Libertad de Comunicación tipificaba específicamente como delito las “ofensas” contra el Presidente⁸⁴. La JS1 y la JS2 también informaron de que la Ley de la Libertad de Comunicación contenía algunas restricciones excesivas e injustificadas de la libertad de expresión⁸⁵. La JS1 recomendó a Djibouti que se ajustara a las normas internacionales relativas a la libertad de opinión y expresión, y aprobara una ley sobre el acceso a la información⁸⁶.

39. La JS1 informó de que Djibouti había puesto oficialmente en marcha su nueva Comisión Nacional de Comunicación, con el mandato de asesorar al Gobierno y presentar recomendaciones relativas a la protección de la libertad de prensa y el derecho a la información. Si bien consideró que ello era un paso positivo, lamentó que los socios locales no hubieran registrado actividades importantes desde el establecimiento de dicha Comisión⁸⁷ y recomendó a Djibouti que velara por su independencia⁸⁸.

40. Alkarama indicó que la libertad de expresión estaba sumamente limitada, en particular por una fuerte censura mediática⁸⁹. La JS2 observó que ningún medio de comunicación privado o independiente se había establecido en el territorio⁹⁰. La LDDH señaló que existía un solo diario, perteneciente al Gobierno, y una única cadena de televisión, y que el Gobierno había bloqueado varios sitios web por considerarlos hostiles⁹¹.

41. Según la JS1, en el transcurso del período que abarca el informe, numerosos casos ilustraron las arraigadas restricciones a que estaba sometida la libertad de expresión, lo que afectaba en particular a periodistas y medios de comunicación⁹². La JS2 citó a Reporteros sin Fronteras, que había condenado en repetidas ocasiones los acosos y las detenciones a periodistas que expresaban opiniones críticas en contra del régimen de Djibouti⁹³. La SJ1 recomendó a Djibouti que pusiera fin inmediatamente a la práctica de servirse de las leyes y del sistema jurídico para silenciar a periodistas y medios de comunicación, y restableciera todos los medios que habían sido cerrados de forma injustificada⁹⁴.

42. La JS1 señaló, por ejemplo, que tras la publicación de una lista provisional de la LDDH con las víctimas de los asesinatos del 21 de diciembre de 2015, un dirigente de la LDDH había sido acusado en aplicación del artículo 425 del Código Penal de difamación pública por incitar al odio y difundir noticias falsas, y había sido condenado a una pena de prisión de tres meses. Dicho dirigente fue puesto en libertad el 14 de febrero de 2016, tras haber cumplido un mes y medio de condena⁹⁵. Por otra parte, Alkarama denunció el caso del codirector de *L'Aurore*, periódico de la oposición de Djibouti, quien había sido condenado a una pena de prisión de dos meses con remisión condicional y a la suspensión de la publicación del diario por un período similar tras la difusión, en su edición del 11 de enero de 2016, de la foto de una niña de siete años que había fallecido durante la represión de la ceremonia religiosa del 21 de diciembre de 2015⁹⁶.

43. La JS1 señaló que Djibouti no había observado ninguna de las tres recomendaciones relativas al derecho de reunión, que habían sido aceptadas⁹⁷ durante el último ciclo⁹⁸.

44. La JS1 explicó que el Ministro del Interior había prohibido las manifestaciones y los mítines de la oposición el 1 de marzo de 2013 a raíz de los disturbios provocados por esos manifestantes tras las elecciones⁹⁹.

45. La JS1 señaló que, el 25 de noviembre de 2015, el Primer Ministro había anunciado la prohibición de todas las reuniones y concentraciones públicas. El anuncio tuvo lugar un día después de la aprobación del Decreto núm. 2015/3016 PR/PM sobre el terrorismo, y tan solo unos meses antes de las elecciones presidenciales de abril de 2016¹⁰⁰. Además, el artículo 7 de la Ley relativa al Estado de Emergencia, que fue adoptada el 31 de diciembre de 2015, confería poderes extraordinarios al Ministro del Interior y a los prefectos regionales para disolver las reuniones, entre otras cosas aduciendo que causarían desorden público¹⁰¹.

46. La JS1 recomendó a Djibouti que enmendara la Constitución para incluir la protección explícita al derecho de libertad de reunión pacífica y elaborara una ley que contemplara el ejercicio de ese derecho de acuerdo con las normas internacionales¹⁰².

47. La JS1 señaló que el artículo 15 consagraba el derecho a la libertad de asociación; sin embargo, el Gobierno había creado serios obstáculos para la inscripción de asociaciones de derechos humanos y sindicatos¹⁰³.

48. La JS1 expresó gran preocupación por los ataques contra defensores de los derechos humanos y sus organizaciones¹⁰⁴. Según la JS1, el acoso y la criminalización hacían que a la mayoría de los defensores de los derechos humanos les fuera prácticamente imposible operar en Djibouti¹⁰⁵. La LDDH pidió que se pusieran en marcha mecanismos transparentes e inclusivos de consultas públicas con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de permitir su mayor participación en la elaboración de leyes y políticas, así como en los procesos del EPU¹⁰⁶.

49. La JS1 observó que a todas las organizaciones que promovían los derechos humanos les había sido denegada la inscripción, o que con frecuencia sus dirigentes habían sido detenidos y privados de libertad¹⁰⁷. A pesar de que no existían mayores trabas jurídicas para inscribir asociaciones en Djibouti, en la práctica a las organizaciones de la sociedad civil que trabajaban en cuestiones de derechos humanos les era prácticamente imposible inscribir sus asociaciones, y habían constatado que, tras presentar los documentos necesarios al Ministerio del Interior, nunca recibían su certificado de inscripción¹⁰⁸. Alkarama señaló asimismo las trabas jurídicas y administrativas que existían para crear asociaciones¹⁰⁹. La JS1 recomendó que se eliminaran todas las trabas innecesarias a la inscripción de asociaciones y todos los impedimentos injustificados para la formación y el funcionamiento de las asociaciones mediante la aprobación de una ley de libertad de asociación, que debería ser conforme con las garantías de la Constitución y los tratados de derechos humanos en los que Djibouti era parte¹¹⁰. La JS1 recomendó asimismo que Djibouti pusiera fin inmediatamente al acoso de las organizaciones de sociedad civil, los partidos políticos de la oposición y los sindicatos, y garantizara que todos los ciudadanos del país tuvieran derecho a formar cualquier asociación o adherirse a ella para hacer avanzar sus intereses colectivos¹¹¹.

50. La JS1 indicó que la Ley núm. 1/AN/92/2e L relativa a los partidos políticos establecía en su artículo 4 que los miembros fundadores de partidos políticos debían ser nacionales de Djibouti, no podían tener doble nacionalidad ni podían haber sido condenados a penas que conllevaran la pérdida de derechos o libertades civiles, y debían residir en el país. Estas condiciones limitaban seriamente la posibilidad del surgimiento en Djibouti de una oposición política vigorosa y que se hiciera oír, y a varios partidos políticos se les había impedido la inscripción o esta había sido anulada¹¹².

51. La JS1 señaló que el artículo 6 de la Constitución garantizaba a los partidos políticos el derecho a participar en las elecciones; sin embargo, el Gobierno había impedido reiteradamente a los partidos políticos de la oposición funcionar de forma libre y eficaz¹¹³.

52. Alkarama informó de que, por ejemplo, 19 miembros del partido de la oposición Movimiento para la Renovación Democrática y el Desarrollo (MRD) habían sido detenidos en marzo de 2017, y 9 de ellos fueron condenados a dos meses de prisión firme por “actividades políticas ilegales”¹¹⁴.

53. Alkarama señaló que la oposición política de Djibouti, principalmente organizada en torno a la coalición de la Unión por la Salvación Nacional (USN), seguía siendo apartada de los asuntos políticos del país. Algunos partidos políticos fueron así prohibidos en repetidas ocasiones y el acuerdo de normalización de relaciones con las autoridades, firmado a finales de diciembre de 2014 con vistas a iniciar una transición política en Djibouti, fracasó debido a la negativa de las autoridades a garantizar un estatus jurídico a la oposición¹¹⁵. La LDDH señaló que este acuerdo no había permitido la instauración de una paz verdadera¹¹⁶. Alkarama recomendó a Djibouti que garantizara a la oposición el derecho a participar en la vida pública y política, de conformidad con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹⁷.

54. Alkarama observó que se había impuesto un número creciente de prohibiciones de viajar a periodistas, defensores de los derechos humanos y opositores políticos¹¹⁸.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*¹¹⁹

55. El CGNK expresó preocupación por la presencia masiva de bases militares extranjeras, el tráfico y la situación de los migrantes y la prostitución, la dignidad de mujeres y hombres por igual, así como por la relación entre este hecho y la presencia de personal militar extranjero. El CGNK alentó a Djibouti a intensificar sus actividades para promover la paz y a velar por que las actividades militares extranjeras desplegadas en el país no infringieran los derechos humanos de las personas¹²⁰.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*¹²¹

56. Según la LDDH, los sindicatos debían inscribirse como las asociaciones, y el Código del Trabajo estipulaba que los contratos de trabajo podían ser suspendidos debido a actividades políticas o sindicales consideradas incompatibles con la actividad profesional del trabajador. Por otra parte, el artículo 215 de dicho código confería al Ministerio de Trabajo enormes facultades discrecionales para expedir certificados de inscripción a los sindicatos y no había ningún mecanismo de recurso¹²².

57. La LDDH informó de que, el 2 de mayo de 2014, cuatro trabajadores sindicales del Puerto de Doraleh habían sido detenidos tras haber comunicado que iban a declararse en huelga. Fueron inmediatamente transferidos a la prisión central de Gabode y puestos en libertad el 14 de mayo de 2014. Al parecer, se les obligó a firmar una carta en la que afirmaban que no volverían a realizar tales actos en el futuro; desde entonces, el edificio sindical ha permanecido cerrado¹²³.

58. La JS2 indicó que, según el Sindicato de Enseñanza Primaria (SEP), el Ministerio de Educación de Djibouti impedía a diario el acceso de los representantes sindicales a las escuelas y no dudaba en aplicar sanciones en cuanto surgían iniciativas para llevar a cabo una acción colectiva¹²⁴.

59. La LDDH comunicó que, en marzo de 2017, dos importantes dirigentes del Sindicato de la enseñanza primaria fueron detenidos y reclusos por los servicios de seguridad de Djibouti durante diez días, por haber manifestado su apoyo a los profesores turcos que habían sido objeto de despidos improcedentes¹²⁵. La LDDH recomendó a Djibouti que reincorporara a todas las personas que habían sido destituidas por sus actividades sindicales¹²⁶.

*Derecho a la salud*¹²⁷

60. ADF International señaló que la infraestructura médica de Djibouti era deficiente, ya que tenía un número insuficiente de profesionales de salud capacitados e instalaciones sanitarias insalubres y escasamente equipadas. La tasa de mortalidad materna en 2015 había sido de 229 muertes maternas por 100.000 nacidos vivos, lo que suponía un descenso en comparación con las 517 muertes maternas por 100.000 nacidos vivos registradas en 1990. ADF International consideró que el elevado número de muertes maternas en Djibouti constituía un problema de derechos humanos apremiante y urgente. Según ADF International, los altos índices de mortalidad materna guardaban menos relación con la

legalidad del aborto que con la imposibilidad generalizada de acceder a atención obstétrica, la falta de información y la escasez del personal sanitario, especialmente en el caso de las mujeres que vivían en la pobreza y en zonas rurales¹²⁸. ADF International recomendó a Djibouti que mejorara su infraestructura de atención sanitaria, el acceso a la atención obstétrica, la capacitación de matronas y los recursos destinados a la salud materna. También recomendó que se hiciera especial hincapié en mejorar el acceso a la atención sanitaria de las mujeres procedentes de entornos pobres o rurales¹²⁹.

61. ADF International observó que, de conformidad con el Código Penal de 1994, el aborto estaba por lo general tipificado como una práctica ilegal y cualquier persona que realizara o pretendiera realizar dicho acto podía ser condenada a una pena de prisión de hasta dos años y al pago de una multa de 500.000 francos de Djibouti, que podría aumentarse hasta los cinco años de prisión y a una multa de hasta 2.000.000 francos en caso de practicarse con regularidad. Toda mujer que consintiera someterse a un aborto podría ser sancionada con una pena de prisión de seis meses y una multa de 100.000 francos de Djibouti. No obstante, dicho código contemplaba que un médico pudiera poner fin al embarazo “con fines terapéuticos”¹³⁰.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*¹³¹

62. La JS2 señaló que había testimonios de casos de violaciones de mujeres afares cometidas por miembros del ejército del Gobierno. La asociación Femmes Solidaires y el Comité de mujeres de Djibouti contra las violaciones y la impunidad pudo recabar numerosos testimonios de mujeres víctimas de violencia y violadas, y de niñas de corta edad embarazadas como consecuencia de las violaciones cometidas por los soldados. La JS2 señaló que, pese a la represión y la vergüenza a que estaban sometidas, muchas víctimas habían presentado denuncias contra soldados, aunque estas nunca prosperaban. La JS2 añadió que la impunidad de la que gozaban los soldados alentaba a que se cometieran nuevas violaciones. En abril y mayo de 2016 unas mujeres de Djibouti hicieron una huelga de hambre en París y en Bruselas para denunciar las violaciones que los soldados del Gobierno habían cometido contra las mujeres afares, tras lo cual el Parlamento Europeo aprobó una resolución el 12 de mayo de 2016¹³² que denunciaba las violaciones de derechos humanos y exigía que se llevara a cabo una investigación internacional sobre la violencia contra las mujeres y las violaciones de las mujeres afares por el ejército de Djibouti¹³³. La JS2 recomendó a Djibouti que aceptara esa investigación internacional¹³⁴.

63. La JS2 recomendó que se intensificaran los esfuerzos para prevenir, combatir y castigar la violencia infligida a mujeres y niños, así como las prácticas tradicionales nocivas¹³⁵.

*Niños*¹³⁶

64. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas indicó que el castigo corporal de niños era una práctica legítima en el hogar, en entornos de cuidado alternativo y en las guarderías, así como en las instituciones penitenciarias. Recomendó que Djibouti elaborara y promulgara legislación, con carácter prioritario, para prohibir claramente todo castigo corporal hacia los niños, por leve que fuera, en todos los ámbitos de su vida¹³⁷.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

*Civil society**Individual submissions:*

ADF

ADF International, Geneva (Switzerland);
Alkarama Foundation, Geneva (Switzerland);
Center for Global Nonkilling, Geneva (Switzerland);
Ligue Djiboutienne des Droits Humains (LDDH), Djibouti (Djibouti);
Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London,
(United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).

Joint submissions:

JS1

Joint submission 1 submitted by: CIVICUS, World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa), DefendDefenders (East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project), Kampala (Uganda), International Federation for Human Rights (FIDH), Geneva (Switzerland).

JS2

Joint submission 2 submitted by: Femmes Solidaires, Paris (France), Observatoire pour le respect des droits humains à Djibouti (O.R.D.H.D), Montreuil Sous Bois (France).

² For the relevant recommendations, see A/HRC/24/10, paras. 143.1-143.19, 143.49, 143.54-143.58, 144.1, 144.7-144.10.

³ Recommendations No. 143.10 (Monténégro), 143.11 (Afghanistan), 143.12 (Espagne, Equateur, France), 143.13 (Mexique), 143.14 (Chili), 143.16 (Argentine), et les recommandations No. 143.9 (Costa Rica), 143.10 (Monténégro), 143.15 (Espagne, France), et 143.16 (Argentine). For the full text of the recommendations see: A/HRC/24/10.

⁴ Alkarama, para. 10. See also CGNK, p. 3.

⁵ JS2, p. 8.

⁶ CGNK, p. 3.

⁷ CGNK, p. 3.

⁸ Alkarama, para. 19.

⁹ Recommendations No. 144.7 (Chili), 144.8 (Guatemala, Hongrie, Iraq, Monténégro, Sierra Leone, Slovénie, Tunisie, France), 144.9 (Belgique), et 144.10 (Costa Rica). For the full text of the recommendations see: A/HRC/24/10.

¹⁰ Alkarama, para. 23 and 24.

¹¹ JS1, para. 6.5.

¹² JS2, p. 8.

¹³ For the relevant recommendations, see A/HRC/24/10, paras. 143.20-143.40, 143.45, 143.51-143.53.

¹⁴ Alkarama, para. 16 et 18.a. See also JS1, para. 6.2 and LDDH, para. V.8 et 9.

¹⁵ JS1, para. 3.3.

¹⁶ LDDH, para. V.8.

¹⁷ Alkarama, para. 17.

¹⁸ For relevant recommendations see see A/HRC/24/10, paras. 143.147.

¹⁹ JS1, para. 2.6.

²⁰ JS1, para. 2.6.

²¹ JS1, para. 6.1, LDDH, para. V.4.

²² Recommendation No. 143.147 (Mexique). For the full text of the recommendations see: A/HRC/24/10.

²³ Alkarama, para. 46-48.

²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/24/10, paras. 143.100-143.107, 145.6.

²⁵ JS1, para. 3.7. See also JS2, p.3.

²⁶ JS1, para. 6.4. See also LDDH, para. V.1 and 2.

²⁷ JS1, para. 2.8. See also LDDH, para. 4.2 and 5.1.

²⁸ JS2, p. 2.

²⁹ JS1, para. 2.13.

³⁰ JS2, p. 5.

³¹ JS1, para. 2.13.

³² JS1, para. 2.9. See also LDDH, para. 5.4 and JS2, p.2.

³³ LDDH, para. 5.3.

³⁴ Alkarama, para. 12.

³⁵ Recommendation No. 143.21 (Maldives). For the full text of the recommendations see: A/HRC/24/10.

³⁶ Alkarama, para. 26.

- 37 LLDH, para. 4.1.
- 38 JS2, p.4.
- 39 LDDH, para. 4.1, 4.2, 8.2.
- 40 JS2, p.4.
- 41 LDDH, paras. 8.3-9.4.
- 42 JS2, p.9.
- 43 JS1, para. 2.9.
- 44 LDDH, para. 4.3.
- 45 Alkarama, para. 31.
- 46 Recommendations No. 143.103 (Cabo Verde), 143.104 (Gabon), 143.105 (Espagne), 143.106 (Thailand).
- 47 Alkarama, para. 32.
- 48 Alkarama, para. 38.b.
- 49 Alkarama, para. 40.
- 50 LDDH, para. 5.2 et 6.2. See also JS2, p. 2.
- 51 JS2, p.2.
- 52 JS2, p.2.
- 53 Alkarama, para. 40. See also JS1, para. 3.7 and 5.7. See also LDDH, para. 10.5.
- 54 Alkarama, para. 34.
- 55 Alkarama, para. 36.
- 56 JS1, para. 3.3.
- 57 JS2, p. 2 et 6.
- 58 Alkarama, para. 38 a.
- 59 JS1, para. 6.2 and 6.4.
- 60 LDDH, para. V.10.
- 61 JS2, p. 5.
- 62 LDDH, para. 8.1. See also JS2, p.5 and 6.
- 63 JS2, p.3.
- 64 LDDH, para. V.3.
- 65 JS2, p.9.
- 66 JS2, p.3.
- 67 Alkarama, para. 15.b.
- 68 Alkarama, paras. 35 et 37.
- 69 Alkarama, para. 38.b.
- 70 JS2, p.4.
- 71 Alkarama, para. 30.
- 72 Recommendations No. 143.100 (Roumanie). For the full text of the recommendations see: A/HRC/24/10.
- 73 Recommendations No. 143.101 (Hongrie).
- 74 Alkarama, para. 30.
- 75 Alkarama, para. 37.
- 76 For relevant recommendations, see A/HRC/24/10, paras. 143.46-143.47, 143.110-143.115, 144.11-144.12, 145.1-145.6.
- 77 ADF International, paras. 24, 25, and 27 f.
- 78 Recommendations No. 143.110 (Australie) et 143.112 (Belgique). For the full text of the recommendations see: A/HRC/24/10.
- 79 JS1, para. 1.5.
- 80 Alkarama, para. 39.
- 81 JS1, para. 6.
- 82 Recommendations No.143.110 (Australia), 143.111 (Belgium), 143.112 (Belgium), 143.113 (Slovakia), 143.114 (Estonia), 143.147 (Mexico). For the full text of the recommendations see: A/HRC/24/10.
- 83 JS1, para. 4.1.
- 84 JS1, para. 4.2.
- 85 JS1, para. 4.3 and JS2, p.1-2.
- 86 JS1, para. 6.3.
- 87 JS1, para. 4.5.
- 88 JS1, para. 6.2.
- 89 Alkarama, para. 39.
- 90 JS2, p. 1.
- 91 LDDH, para. 6.4.
- 92 JS1, para. 4.6.
- 93 JS2, p.1.
- 94 JS1, para. 6.3.

- ⁹⁵ JS1, para. 3.7 and 3.8. See also JS2, p. 6.
⁹⁶ Alkarama, para. 40. See also SJ2, p. 2.
⁹⁷ Recommendations No. 143.110 (Australia), 143.112 (Belgium), 143.147 (Mexico).
⁹⁸ JS1, para. 5.1.
⁹⁹ JS1, para. 5.5.
¹⁰⁰ JS1, para. 5.4.
¹⁰¹ JS1, para. 5.4.
¹⁰² JS1, para. 6.4.
¹⁰³ JS1, para. 2.2.
¹⁰⁴ JS1, para. 1.6.
¹⁰⁵ JS1, para. 1.6.
¹⁰⁶ LDDH, para. V.6.
¹⁰⁷ JS1, para. 1.6.
¹⁰⁸ JS1, para. 2.7. See also LDDH, para. 3.4.
¹⁰⁹ Alkarama, para. 41.
¹¹⁰ JS1, para. 6.1.
¹¹¹ JS1, para. 6.1. See also LDDH, para. V.5.
¹¹² JS1, para. 2.3.
¹¹³ JS1, para. 2.2.
¹¹⁴ Alkarama, para. 34.
¹¹⁵ Alkarama, para. 42.
¹¹⁶ LDDH, 8.1.
¹¹⁷ Alkarama, para. 44.c.
¹¹⁸ Alkarama, para. 40.
¹¹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/24/10, paras. 143.47, 143.42-143.43, 143.76, 143.94-143.99.
¹²⁰ CGNK, p. 3.
¹²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/24/10, paras. 143.116.
¹²² LDDH, para. 3.1, 3.2, and 11.1.
¹²³ JS1, para. 2.5, LDDH, para. 11.2.
¹²⁴ JS2, p.3.
¹²⁵ LDDH, para. 11.4. See also JS2, p.3.
¹²⁶ LDDH, para. V.11.
¹²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/24/10, paras. 143.119-143.123.
¹²⁸ ADF International, paras. 12, 13 and 17.
¹²⁹ ADF International, paras. 15 and 27 d, e.
¹³⁰ ADF International, paras. 3 and 4.
¹³¹ For relevant recommendations see A/HRC/24/10, paras. 143.41, 143.59-143.71, 143.74-143.75, 143.76-143.93, 143.109, 144.2-144.6.
¹³² Résolution du Parlement européen du 12 mai 2016 sur Djibouti (2016/2694(RSP)), disponible à <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+TA+P8-TA-2016-0220+0+DOC+PDF+V0//FR>.
¹³³ JS2, p.8.
¹³⁴ JS2, p. 9.
¹³⁵ JS2, p.9.
¹³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/24/10, paras. 143.72-143.75, 143.108.
¹³⁷ GIEACP.
-